



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	John Jairo Betancur y otros
Demandado	Yakeline Morales Betancur y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 0047800
Asunto	Prorroga término

Estando el proceso presto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 del Art. 121 ibídem, conforme a los argumentos que se expondrán:

Dispone la norma citada que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo...”*

La codemandada Elizabeth Betancur se notificó del auto admisorio de la presente demanda mediante aviso que le fue emitido el treinta de octubre de dos mil diecinueve, vencíéndose el término de un año el treinta y uno de ese mismo mes y año. Además, los términos fueron suspendidos por enfermedad de la accionada mediante providencia de pasado cinco de febrero, entre el 30 de octubre al 12 de noviembre y entre el 5 y el 12 de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se programó audiencia que establece el artículo 372 del C.G.P., para el próximo 12 de marzo.

Cabe destacar que la agenda para programar las audiencias que establecen los artículos 372 y 373 Ibídem, y demás audiencias, se encuentra saturada en virtud de se tuvo que reprogramar muchas de ellas debido a la emergencia social, económica y sanitaria decreta por el Gobierno Nacional, que dio lugar a la suspensión de términos acordada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCJSA20-11517, PCJSA20-11518, PCJSA20-11519, PCJSA20-520, PCJSA20-521, PCJSA20-11526 y PCSJA20-11567.

En vista de lo anterior y que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, esto es, fijar una nueva audiencia para práctica de pruebas, alegatos y fallo que ponga fin a la Litis, se ordenará ampliar por el término de 6 meses más el plazo para los efectos antes indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Prorrogar por seis (6) meses más el término para dictar sentencia en este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 121 del C. General del Proceso a partir de la notificación del presente auto por estado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2df6626bf17d3c90e33ac01dc167bfcfbe1d7c704f985ecd23b9cda311600c

Documento generado en 10/03/2021 11:18:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**